

LEY DE SERVICIOS PROFESIONALES Un informe de Competencia sobre el anteproyecto de la norma, aún en trámite, cuestiona la colegiación obligatoria de los boticarios y pide una "revisión profunda" de la prestación farmacéutica

Sanidad descarta cambios sobre colegiación o modelo en farmacia

El CES pide matizar la incompatibilidad de los cargos directivos

J. T.
julio.trujillo@correo.farmacéutico.com

Fuentes del Ministerio de Sanidad han afirmado a CF que "hay que descartar cualquier cambio en la decisión del Gobierno de que todas las profesiones sanitarias sean de colegiación obligatoria o en el modelo de prestación, como recoge el anteproyecto de Ley de Servicios y Colegios Profesionales". También desde Economía rechazan cambios al respecto.

Es la respuesta al informe de la Comisión Nacional de Mercados y de la Competencia (CNMC) que pone en cuestión la necesidad de la colegiación para los farmacéuticos comunitarios y para los profesionales sanitarios que trabajen para la Administración.

La CNMC sostiene, en su informe sobre el anteproyecto de Ley de Servicios y Colegios Profesionales que la colegiación obligatoria para el ejercicio de la profesión farmacéutica no debería extenderse a la titularidad de las oficinas de farmacia, "al no cumplir con los principios de necesidad, proporcionalidad y no discriminación".

Y añade que esto debería tener como consecuencia la revisión profunda de la actividad profesional de las farmacias lo que significa un cuestionamiento del modelo de prestación farmacéutica en España. No precisa más la CNMC en su dictamen, pero estaría proponiendo reabrir el debate sobre la titularidad y la propiedad de las oficinas de farmacia, que se superó con dificultades y disensiones entre Sanidad y Economía durante la redacción del texto propuesto.

VUELTA A LAS ANDADAS

Tras un sordo debate entre estos ministerios, con participación de la Oficina Económica de Presidencia del Gobierno que medió en

COMPETENCIA, EN SU LÍNEA DE REFLEXIÓN

La CNMC considera que la colegiación obligatoria para el ejercicio de la profesión farmacéutica de acuerdo con la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de ordenación de las profesiones sanitarias, no debería extenderse a la titularidad de las oficinas de farmacia, al no cumplir con los principios de necesidad, proporcionalidad y no discriminación. Para que la supresión de esta reserva de actividad surta los efectos pro-competitivos deseables debería venir acompañada por una revisión en profundidad de la ordenación de la actividad de las oficinas de farmacia, recogida principalmente en la Ley 16/1997, de 25 de abril, de regulación de servicios de las oficinas de farmacia.

No es la primera vez que Competencia se pronuncia sobre la colegiación obligatoria de los profesionales sanitarios. Sólo que esta vez no se ha limitado a pedir la exención de colegiación para los profesionales contratados por la Administración, sino que pide anular la colegiación obligatoria para los titulares de las oficinas de farmacia.

Fuente: Comisión Nacional de Mercados y de la Competencia.

el debate (ver CF del 25-II-2013), finalmente el anteproyecto que llegó al Consejo de Ministros recogió la colegiación obligatoria para los profesionales sanitarios, y el departamento que dirige Luis de Guindos renunció a cambiar la esencia del modelo separando propiedad y titularidad y abriendo las oficinas de farmacia a la entrada ma-

yoritaria de capital no farmacéutico, como figuraba en un borrador anterior (ver CF del 4-I-2013). La CNMC vuelve al punto cero y plantea la necesidad de una reflexión "profunda" sobre la profesión farmacéutica.

CHOQUES CON LOS TRIBUNALES

La CNMC plantea otra objeción respecto a la colegiación que afecta a todos los

profesionales sanitarios cuando sostiene que "la colegiación obligatoria para determinados profesionales titulados (por ejemplo, los del ámbito sanitario) aunque actúen prestando sus servicios profesionales exclusivamente al servicio de las Administraciones Públicas, no está justificada".

Hay que recordar que

este asunto de la colegiación obligatoria para los profesionales sanitarios que trabajan para la Administración ha sido el motivo de enfrentamientos judiciales entre la Administración central y las regionales de Andalucía, Asturias, Canarias y Extremadura. En este caso los tribunales de justicia han fallado en varias ocasiones a favor de la colegiación obligatoria defendida por la Administración central (ver CF de 21-III-2013).

Competencia se muestra crítica también respecto a las cuotas que los colegios pueden requerir a los colegiados, al menos con relación a las profesiones de colegiación obligatoria. En este sentido el informe señala que "cabría prohibir el cobro de cuotas de inscripción o de pagos de efecto equivalente. En todo caso, Competencia considera que el texto merece una valoración global favorable porque supone una reforma estructural necesaria del marco regulador".

J. T. El Consejo Económico Social (CES), en su dictamen sobre el anteproyecto de Ley de Servicios y Colegios Profesionales emitido la semana pasada, sugiere algunas matizaciones al texto respecto a las incompatibilidades de los cargos de los colegios profesionales.

El CES "considera que, dada la amplitud del término *cargos directivos* del artículo 41, el régimen establecido en el anteproyecto resulta excesivo y podría ir en detrimento del ejercicio del derecho de asociación". Ésta ha sido una de las reclamaciones que han planteado los colegios en sus alegaciones al texto propuesto por Economía.

AJUSTAR DETALLES

Sobre los requisitos que establece el anteproyecto para determinar el carácter obligatorio de la colegiación, en opinión del CES presentan un grado de amplitud e indeterminación que no debería descartar un mayor desarrollo y concreción, "máxime teniendo en cuenta que se llega a una lista cerrada y que podría haber profesiones o actividades profesionales de las que no está claro que deban ser excluidas". Por eso pide ajustar detalles en la redacción definitiva.

Otro elemento que resalta el CES es que no queda suficientemente claro en varios de los preceptos normativos si las condiciones establecidas afectan sólo a los colegios de obligada existencia y pertenencia o también a los de carácter voluntario. "En aras de una mayor seguridad jurídica, resulta necesario diferenciar claramente las exigencias o requisitos que deben cumplir unos y otros", señala el dictamen. En todo caso, el anteproyecto remite a "una norma con rango de ley" en la que precisará qué profesiones serán de colegiación obligatoria.

Juristas temen futuros conflictos con las autonomías

J. T. El Consejo General de la Abogacía advierte de que el anteproyecto de Ley de Servicios y Colegios Profesionales puede ser contestado por las autonomías, ya que "presenta serias dudas sobre la distribución de competencias de cada Administración", dice a CF Lucas Blaque, asesor de la organización colegial. Esta cree que las autonomías pueden interpretar que son las administraciones regionales las que tienen competencia para la creación y organización de los colegios profesionales.

De hecho, el propio texto reconoce que la creación de colegios es competencia autonómica, con la excepción que supondría la existencia

o el proyecto de un colegio nacional, que ahora no existe, aunque marca una serie de condiciones.

REDUCIR POSIBLES CHOQUES

A este respecto, el Consejo General de la Abogacía expresa sus dudas sobre si la labor de control de las actividades de los colegios e incluso sobre sus normas de gestión más allá de fijar una reglas básicas es competencia de la Administración central o de las autonomías. En sus alegaciones el Consejo de la Abogacía señala que "el anteproyecto no parece respetuoso en todos sus términos con la actual distribución territorial del poder entre el Estado y las comunidades autónomas.

Ciertamente no es misión de la Abogacía ahondar en tales defectos, pero conviene resaltar que pueden ser un lastre para la futura aplicación práctica de la norma".

Luis Murillo, del bufete Cuatrecasas, explica a CF que "es obvio que el anteproyecto únicamente debe fijar las reglas generales, pero el control de los colegios es una competencia autonómica que debe ser respetada". Murillo señala que, en general, el texto actual se atiene a esto pero "debe hilarse muy fino en el redactado final para evitar entrar en colisión con las autonomías". Por ejemplo, señala, "está claro que es la Administración central la

que debe establecer qué profesiones han de colegiarse obligatoriamente y con qué requisitos, pero luego deben ser las autonomías las que velen por que los colegios cumplen esas normas y funciones de acuerdo con las leyes".

El abogado Rafael Ariño es más moderado en su juicio sobre el anteproyecto. "Da la sensación de que el texto no pretende invadir competencias y que tiene vocación de norma básica, pero debe ser cuidadoso porque las competencias de cada administración están claras y debe cuidarse que en el texto no se sobrepasen las atribuciones a la Administración central en materia colegial".